

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., primero de septiembre de dos mil veintiuno

REF. EJECUTIVO G.R. No. 11001310302720190025200

Estando al despacho las diligencias a fin de proveer lo que en derecho corresponda respecto de las notificaciones al demandado, se dispone:

Obre en autos la gestión de notificación conforme a los arts. 291 y 292 del CGP al demandado, militante a folios 206(CD) a 208, mismas que no pueden tenerse como efectivas y en ese sentido no se puede efectuar el control de términos, toda vez que no se observa que se haya remitido la totalidad de las piezas procesales, esto es, anexos de la demanda<pagares-escritura pública>, la subsanación y sus anexos.

De igual manera ha de destacarse que la dirección empleada para tal gestión no es la informada con la demanda, por tal motivo se conmina al extremo actor a fin que acredite la procedencia de la última dirección empleada.

Téngase en cuenta que ante las especiales circunstancias promovidas por la pandemia declarada no se tiene libre acceso a las diferentes dependencias judiciales, por lo que, debe ser acompañada en las notificaciones las piezas procesales antes enunciadas, a fin que la pasiva tenga acceso a ellas y ejercite el derecho a la defensa técnica adecuadamente.

Por ello, se REQUIERE al extremo demandante a fin que provea la remisión de las piezas procesales indicadas en líneas precedentes, de conformidad con el art 8 y párrafo del Art 9 del Decreto 806 de 2020 si se opta por un canal digital, y/o de conformidad con los Arts. 291 y 292 del CGP si se opta por dirección física. Para efectuar el consecuente control de términos, acorde al art 3 del decreto 806 en consonancia con el art 78-14 del CGP, se deberá acreditar la gestión de notificación en debida forma ante el despacho.

NOTIFÍQUESE ()
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

nprl

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Civil 027 Escritural

Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb6ff3c638de9f43688fa92859ba1185adee507685702178d77488722c52af9b**

Documento generado en 01/09/2021 07:35:27 AM